

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte su propia, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Noviembre)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. primer Jefe de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, con fecha 21 del corriente mes, me dice lo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904 (D. O. núm. 245), los individuos que han servido en las Brigadas de Sanidad Militar de la Península, Cuba y Puerto-Rico, y que al cumplir tres años de servicios buenos, y seis otros, habian pasado á pertenecer á los Regimientos de Reserva de Infantería, han sido baja en esos Regimientos, y alta en esta Brigada, á la cual seguirán perteneciendo hasta que sean licenciados absolutos.

Según los datos que se han recibido en esta Oficina, relativos á dichos individuos, reside en esa provincia los comprendidos en la adjunta relación, que tengo el honor de remitir á V. S., suplicándole encarecidamente se digno disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes y los interesados, sepan que han de pasar las revistas anuales, como pertenecientes á esta Brigada.

A la vez, le ruego se digno ordenar á dichas autoridades, manifiesten á este Cuerpo si residen los individuos en los puntos que se expresan, ó lo que les conste respecto á su paradero, y si tienen noticia de que en el término de en jurisdicción reside alguno que pertenece á la Brigada y no figure en la relación, que lo manifiesten igualmente, así como que no demoren la contestación á las comunicaciones que se les dirijan por esta Oficina, con el fin de conocer la residencia de los interesados, para evitar á éstos el perjuicio que pudiera resultarles con la

tardanza ó falta de contestación á dichas comunicaciones.

Lo que transcribo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación siguiente, para que sin pérdida de momento cumplan lo que el Sr. Jefe les interesa en la anterior comunicación; en el bien entendido, que de no verificarlo en plazo brevísimo, por requerirlo así el servicio de que se trata, se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

León 25 de Noviembre de 1905.  
El Gobernador interino.  
**Emilio Miranda**

Relación que se cita en la anterior comunicación

### BRIGADA DE TROPAS DE SANIDAD MILITAR

RELACION nominal de los individuos que han servido en las Brigadas de Sanidad Militar, y que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, pertenecen desde dicha fecha á la Reserva de dicha Brigada, y como tales individuos de ella han de pasar las revistas anuales, hasta que sean licenciados absolutos, y no podrán cambiar la residencia oficial sin la autorización del Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército; pues de lo contrario, serán llamados á servir en ellas el tiempo que previene la Real orden de 30 de Octubre de 1902 (D. O. núm. 245).

Clases	NOMBRES	Resump- tos	Residencia
Soldado de 2.º	Gabino Carro Delgado	1895	León
Idem	Francisco Marcos Mayo	1895	Idem
Idem	Lorenzo Valle Diez	1897	Idem
Idem	Pablo Blanco Blanco	1898	Idem
Idem	Emilio Carrillo García	1898	Idem
Idem	Policarpo Fernández Cabo	1898	Idem
Idem	José Arzobispo Rivas	1894	Villafranca del Bierzo
Idem	Ladislao García Antón	1894	Bustillo de Cea
Idem	Jesús Muñoz Alonso	1894	Lois
Idem	Juan Blanco Balleuena	1894	Idem
Idem	Julián Morán González	1894	Castrillo
Idem	Vicente Riesco Rubio	1894	Castrocontrigo
Soldado de 1.º	Antonio Llamas Fernández	1895	Mansilla Mayor
Idem de 2.º	Ercilio Aparicio Martínez	1896	Almanza
Idem	Ramón García Rodríguez	1896	Idem
Idem	Avelino Querado Letranco	1896	Torres
Cabo	Felipe Saenz Villagarche	1897	Astorga
Soldado de 2.º	Juan Alvarez Iglesias	1898	Idem
Idem	Manuel Viveros Otero	1898	Idem
Idem	José Valdés Arias	1898	Idem
Idem	Francisco Jarrín del Campo	L.º lt.	Idem
Idem	Joaquín Arceña Pastor	1897	Villafranca del Bierzo
Idem	Eulogio Carguero Hernández	1897	Besaude
Idem	Joaquín García Rebaque	1897	Riego de la Vega
Cabo	Pedro Alonso Mascazo	1898	Val de San Lorenzo
Sanitario 2.º	Saturrino Crespo Canal	1898	Montejos
Idem	Francisco Casares Rodríguez	1898	Cimanes del Tejar
Idem	José Fernández Arroyo	1898	Riesoco de Tapia
Idem	Teodoro López N.	1898	Las Omañas
Idem	Garcilaso Prieto Alvarez	1898	Quintanilla
Idem	Baldomero Sabugo Suárez	1898	Montrondo
Idem	Enrique Villa Madruga	1898	Pola de Gordón
Idem	Bartolomé Vacas Domínguez	1898	Villafra
Idem	Jesac Alonso Miñambros	R. A.	Valencia de D. Juan
Idem	Pablo González de la Riva	L. I.	Idem
Idem	Benito Redondo Mosquera	.	Otero de Escarpizo
Idem	Eulogio Arceña Alvarez	.	Vegarizana

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El primer Jefe, Jaime Nach.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Con motivo de la comunicación del Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, de 13 del actual, dirigida á este Ministerio, en la que interesa se haga una nueva distribución de las 1.055 plazas á que se refiere la Real orden de 3 de Junio del corriente año, convocando á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, y se asignaba número determinado á cada uno de los 10 distritos universitarios, en atención á que en algunos de aquellos puedan quedar excluidos del Cuerpo varios aspirantes por la limitación del número de plazas, aunque hayan demostrado suficientemente su aptitud ante el Tribunal correspondiente, como asimismo que, en virtud de que en algunos distritos universitarios están actualmente verificándose los ejercicios de Licenciatura, se autorice á los Presidentes de los Tribunales de oposición para admitir las solicitudes de los que hayan terminado aquellos ejercicios en la fecha en que las oposiciones se verifiquen, á fin de evitar á los nuevos Licenciados el perjuicio grandísimo de tener que esperar un año más para poder ingresar en el Cuerpo de titulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que la distribución hecha en el art. 4.º de la Real orden de 3 de Junio del año corriente, se entienda modificada en la siguiente forma: al distrito universitario de Madrid, 150; al de Barcelona, 80; al de Cádis, 75; al de Granada, 75; al de Salamanca, 75; al de Santiago, 150; al de Sevilla, 85; al de Valencia, 115; al de Valladolid, 180, y al de Zaragoza, 50; y

2.º Que los Presidentes de los Tribunales queden autorizados para admitir á los que hayan aprobado los ejercicios del grado de Licenciado, solicitándolo los interesados, verificándolo mediante certificación académica y acompañado los documentos exigidos por la mencionada Real orden de 3 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 20 de Noviembre de 1905.—*García Priolo.*  
Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Subasta de papel con destino á la publicación del Boletín Oficial para el año de 1906.

El día 12 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 400 resmas de papel, próximamente, con destino á la publicación del Boletín Oficial.

Los licitadores presentarán en papel de peseta, y en pliego cerrado y lacrado, la proposición, que entregará el Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandará por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirá la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, su montará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista luego que termine su compromiso. Si algún licitador concurrese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Basilio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigné al usucanteo, el el documento lo mereciere.

Pliego de condiciones

1.º Se saca á pública subasta, con destino á la publicación del Boletín Oficial, el suministro de 400 resmas, próximamente, de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 82 por 31 centímetros, peso 13 kilogramos resma, y al precio máximo de 7 pesetas 45 céntimos cada una, y se servirá doblado.

2.º Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las libras fónicas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, como también los de derechos reales y contribución de contratista y los anuncios de este pliego en el Boletín.

3.º El suministro se hará de una sola vez, en la primera quincena del mes de Enero próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveído se satisficrá por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la Imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.º Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á

responder de los perjuicios que ocasiona por el incumplimiento de estas condiciones.

6.º No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 24 de Enero de 1905.

7.º Se somete el contratista á las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

8.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para lo siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 24 de Noviembre de 1905.

Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—P. A. de la C. P.: El Secretario interior, Antonio del Puza.



Subasta de bagajes de la provincia de León para el año de 1906.

El día 12 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia durante el año de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta.

El tipo de subasta general será el de 4.750 pesetas, y el de los Cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de peseta, ó reintegradas con póziza del mismo precio, con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregará el Presidente tan luego como se dé principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiren. Será desechada la proposición si faltare alguno de los documentos, excepto á los actuales contratistas ó persona que les represente, que si tienen en fianza cantidad necesaria, se les exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por Cantones.

Los licitadores que á éstos se presenten, acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no le hubieren unido al pliego de subasta general.

El depósito del mejor postor se reservará hasta que quede extinguida su responsabilidad, y los de los demás, serán devueltos después de haberse adjudicado definitivamente el remate.

Queda obligado el contratista á aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, y á satisfacer todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, pago de derechos reales y la contribución como tal contratista; y los

anuncios de este pliego en el Boletín.

Si algún licitador concurrese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Basilio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigné al usucanteo, el el documento lo mereciere.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año de 1906.

1.º El servicio de bagajes comprenda los transportes que se expresan en este pliego, durante el año de 1906.

2.º Las proposiciones se harán escritas y ajustadas al modelo adjunto, fijando en ellas una póziza de peseta.

Modelo de licitación

D.... Vecino de..., se comprometo á realizar el servicio de bagajes durante el año de 1906, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número... (el que sea.) y con sujeción á las prescripciones dictadas por la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de... pesetas... céntimos, en toda la provincia, ó por... pesetas... céntimos el Cantón de....

(Si faja más de un Cantón, les designará, señalando á cada uno su precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No obsiárán las proposiciones generales, ó para todo el servicio, ó las particulares para uno ó más Cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna; bajo el entendido, de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales, es mayor que la resultante de las particulares, imputado á los Cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar á las clases militares, cuando la Autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros sujetos que lo solicitan, puntos de que éstos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guarnidos civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior, sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verificaren por conveniencia propia y á su instancia; teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se exija bagajes por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirigen al pueblo de su naturaleza, á bienes ú hospitales, y á imposibilidad de caminar á pie se accedite con una nota del facultativo del pueblo donde se presta el bagaje, y en su defecto, por

declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento, residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza en que se justificará por medio de la cédula de vecindad, si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los presos y penados enfermos ó imposibilitados, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de Cantón, tendrá el contratista la persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuando en algún Cantón se retrasase el servicio por no haber representado, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se piden, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la cifra señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 4.º, cuidará la autoridad respectiva de suministrarlos, teniendo los dueños de carros ó caballerías empleados en el servicio, derecho á cobrar del contratista 15 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 50 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares, con arreglo á Instrucción. En el caso de que no se verificara el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista, ó por vía por medio de oficio, dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación, que se rebota en la Caja provincial el importe de la cuanta.

6.º El contratista cobrará en la Depositaria provincial al siguiente mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes; deduciendo en aquel caso los impuestos para el Tesoro.

7.º Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que correspondía pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la prestación; é igualmente satisficrá á dichas provincias ó contratistas, los servicios que de ellos recibe, al mismo precio que á él le pagan los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten, y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si

lo exigieran, los derechos de portazgos y pontazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del término de su Cantón, y los impuestos y derechos a favor del Tesoro.

10. Habrá lugar a la rescisión del contrato, en cualquier tiempo, por falta del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mera conveniencia de la Corporación, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión le irroguen.

11. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

12. Las expediciones que se dirijan á Galicia, tendrán lugar por la casa de Puñerrala y Puente de Domingo Flórez, y no por las Casas de Villafranca y Vega de Valcarlos.

13. Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 24 de Noviembre de 1905.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—P. A. de la C. P.: El Secretario interino, Antonio del Pozo.

**NOTA de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se le señala para la subasta, y número de vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición 5.ª**

CANTONES	CANTIDAD SEÑALADA Pesetas	VEHICULOS	
		Carrros	Carreterías menores
Almanza.....	40	1	1
Astorga.....	504	1	2
Bombina.....	231	1	3
Boñar.....	34	1	2
La Buzza.....	185	1	2
La Robla.....	500	1	2
León.....	1.150	1	4
Matanzana.....	218	1	2
Mancilla de las Mulas.....	161	1	2
Morgovejo.....	16	1	1
Murias de Parades.....	38	1	1
Páramo del Sil.....	27	1	1
Pouferrada.....	500	2	2
Puentes de Domingo Flórez.....	149	1	1
Retuerto.....	27	1	1
Riño.....	38	1	1
Riello.....	34	1	1
Sahagún.....	182	1	2
Valencia de Don Juan.....	43	1	1
Valverde Griega.....	108	1	2
Vega de Valcarlos.....	54	1	1
Villabona.....	32	1	1
Villadangos.....	21	1	2
Villalobar.....	34	1	1
Villavieja del Brazo.....	43	1	1
Villamanín.....	200	1	2
<b>Total.....</b>	<b>4.760</b>	<b>6</b>	<b>41</b>

**SUMINISTROS**

**Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1906.**

El día 29 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y es pliego cerrado, que entregará al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiran. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será reconocido la proposición si

no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios comparearán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, ésta será bastante por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D..... vecino de....., con sédula personal que acompaña, se

comprometa á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año de 1906, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... metros de..... á..... pesetas..... castillos  
Por..... kilogramos de..... á..... pesetas..... castillos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

**PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Hospicios de León y Astorga, desde 1.ª de Enero á 31 de Diciembre de 1906.**

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL.
		Pesetas	Cts.	
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>				
<b>CALZADO</b>				
Suela.....	400 kilogramos.	3	00	1.697 40
Becerro blanco de 4 7 libras cada pie.....	74 idem.....	7	»	518 »
Becerro negro de 3 libras cada pie.....	04 idem.....	8	»	312 »
Batanes.....	2 y 1/2 docenas.....	24	»	60 »
<b>ROPAS</b>				
Paño Pardomonta.....	480 metros.....	5	25	2.520 »
Idem de Chinchilla.....	40 idem.....	4	»	160 »
Oril para trajes de verano.....	800 idem.....	1	25	1.000 »
Mezclilla doble ancho para forros.....	512 idem.....	1	»	512 »
Lienzo de lino de vara de ancho.....	840 idem.....	1	30	832 »
Lienzo de algodón de 30 pulgadas de ancho.....	560 idem.....	0	75	420 »
Bayeta de color para reñajos.....	224 idem.....	2	50	560 »
Teriz para jergones.....	320 idem.....	»	89	556 »
Lienzo para forros.....	240 idem.....	»	70	170 »
Pañuelo para la cabeza.....	06 pañuelos.....	»	75	72 »
Idem de bolsillo.....	40 docenas.....	2	»	80 »
Tela azul para blusas y bombachos.....	288 metros.....	»	75	216 »
Toallas.....	240 toallas.....	»	75	180 »
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>				
<b>CALZADO</b>				
Suela.....	243 kilogramos.....	4	25	1.632 75
Becerro negro fino.....	40 idem.....	6	50	300 »
Yaquetillas finas.....	70 idem.....	4	»	280 »
<b>ROPAS</b>				
Lienzo de algodón de 30 pulgadas de ancho.....	810 metros.....	0	50	405 »
Idem fuerte para vestidos, de 4 cuartos.....	300 idem.....	»	75	270 »
Paño Pardomonta para trajes de acogidos.....	316 idem.....	0	50	1.582 50
Mezclilla de doble ancho.....	270 idem.....	»	50	413 »
Pañuelos-mañitos para las acogidas.....	40 pañuelos.....	12	»	100 »
Mantas del país de 3 kilogramos de peso.....	11 mantas.....	12	»	132 »
Perforada fuerte para entretelas.....	110 metros.....	»	50	55 »
Cravata fuerte para mandiles.....	140 idem.....	»	75	105 »
Bayeta de color para reñajos.....	110 idem.....	2	»	220 »
Pañuelos para bolsillo.....	22 docenas.....	2	»	44 »
Toallas de lino.....	11 idem.....	4	»	99 »
Servilletas de lino.....	11 idem.....	3	50	38 50

**CONDICIONES GENERALES**

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia ó importe total.

2.ª Los artículos á que se contra la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el con menor cantidad que la calculada hubiera bastado para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cargo el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, á la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superioridad de los Hijos de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias previstas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

Si no se conformase con la recepción de aquellos facturas, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que queda fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministran ínter ó por ólicamente. Las demás especies que se suministran de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta, á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Co-

mición provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se puedan comprender dos ó más artículos.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arregio á la ley, es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invocable ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se recordará á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, y á la contribución de contratista, el impuesto sobre pagos, y el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

**CONDICIONES PARTICULARES**

1.ª La suela, becerro y vaquetti lla procederán de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaquetti no excederá de siete libras. Respecto á la suela, se hará su entrega por tercetas partes ó la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.ª En la Contaduría de la Diputación se hallar de muestras las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales se de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

3.ª Si al finalizar el contrato, á que se refiere esta subasta no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 24 de Noviembre de 1905.— El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.— P. A. de la C. P.: El Secretario interino, Antonio del Pozo.

*Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1906.*

El día 29 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, con asistencia del Notario, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de paseta sus proposiciones, con arregio al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregará al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirá la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en

la sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumple aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos adicionales del depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga padrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referen-

tes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastatante por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D.... vecino de...., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año de 1906, el artículo ó artículos siguientes:

Por.... quintales métricos de.... á.... pesetas.... céntimos.  
Por.... litros de.... á.... pesetas.... céntimos.  
Por.... kilogramos de.... á.... pesetas.... céntimos.

El documento de depósito provisional que se use, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arregio al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

**PLIEGO DE CONDICIONES: bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Hospicios de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906.**

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el remate Pesetas Cu.	IMPORTE
			TOTAL Pesetas Cu.
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>			
<b>VIVERES</b>			
Carnes de vaca.....	4.416 kilogramos.....	1 15	5.078 ½
Tocino.....	1.824 idem.....	1 85	3.374 40
Aceite.....	1.300 litros.....	1 25	1.700 ½
<b>COMBUSTIBLES</b>			
Carbón de piedra: galleta lavada.....	565 quintales métricos.....	3 60	2.034 ½
Carbón de roble.....	105 idem idem.....	9 ½	945 ½
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>			
<b>VIVERES</b>			
Carné de vaca.....	1.350 kilogramos.....	1 ½	1.350 ½
Tocino.....	890 idem.....	1 75	1.732 50
Aceite.....	567 litros.....	1 10	623 70
<b>COMBUSTIBLES</b>			
Carbón de encina.....	58 quintales métricos.....	9 ½	522 ½
Carbón de piedra: galleta lavada.....	350 idem idem.....	4 ½	1.400 ½

**CONDICIONES GENERALES**

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.ª Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastantes para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo

el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministran diario ó periódicamente. Las demás especies que se suministran de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresado, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se presenta contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abjertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales,

siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se puedan comprender dos ó más artículos.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arregio á la ley, es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invocable ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se recordará á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, el impuesto sobre pagos y derechos del Notario, y el anuncio de este pliego en el BOLETIN OFICIAL.

9.ª Que si á un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado á otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

**CONDICIONES PARTICULARES**

1.ª El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano; con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que procederán á la entrega.

3.ª La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alterando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero, y en el otro el de atrás, y en todo caso no debe llevar mas del 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirla, decidirá el Veedor municipal de carnes, siendo das honorarios de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasionen.

4.ª El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de todo tipo, piedras y tierra.

5.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización

ministerial para verificarlo por administración.

León 24 de Noviembre de 1905.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *José Álvarez Miranda*.—P. A. de la C. P.: El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

*Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de León, durante el año de 1906.*

El día 29 de Diciembre próximo, a las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado en quien Delegue, con asistencia de Notario, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, con fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspira. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos, quedarán á las resultas del contrato. El depósito provisional para el pan, será el de 530 pesetas; para el de garbanzos de León 177 pesetas, y para el de Astorga 120 pesetas.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar en la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

*Modelo de proposición para el pan cocido*

D...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 37.800 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906, al precio cada uno de.... (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

*Modelo de proposición para garbanzos*

D...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León 58 quintales métricos de garbanzos, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906, al precio cada uno de.... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga, se pondrán los licitadores como al anterior, con la diferencia de fijar 38 quintales métricos.)

*Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León.*

**Condiciones generales**

1.º El suministro de pan cocido será de 37.800 kilogramos; al tipo máximo de 28 céntimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 58 quintales métricos (equivalentes á 114 fanegas y 1/2), á 61 pesetas cada quintal métrico, ó á 30 pesetas fanega, y para el de Astorga el de 38 quintales métricos (equivalentes á 76 fanegas y 1/2), á 61 y 30 pesetas, también, respectivamente.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designe por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de concurrir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que queda fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación en aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun

cuando aquella provenga de fuerza superior ó inevitable ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, recuérdese se á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos de Notario, como también al otorgamiento de escritura y gastos que una ó varias veces se le adjudican artículos que importen 15.000 ó más pesetas, y el anuncio de este pliego en el Boletín Oficial.

**Condiciones particulares**

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan lo señalará el Administrador y la Superioridad del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, penultimales y cocerán bien.

3.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 24 de Noviembre de 1905.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *José Álvarez Miranda*.—P. A. de la C. P.: El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

*Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906.*

El día 29 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos

á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata. Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

*Modelo de proposición*

D...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906, la cantidad de 375 quintales métricos de harina, al precio cada uno de.... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.*

**Condiciones generales**

1.º El suministro será de 375 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 31 pesetas 78 céntimos cada uno, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designe, siendo recibidas por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador; cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultaren con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no tener las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al Sr. Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos de Notario, y el anuncio de este pliego en el Boletín.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rema-

tante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescienda á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Condiciones particulares**

1.ª Las harinas han de ser de 2.ª clase, en mezcla de otras semillas y sestasacas, no han de proceder de remolinos, los envases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.ª La entrega se hará por sextas partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre

3.ª Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen rechazadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobrepeso á que se compra, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 24 de Noviembre de 1905.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—P. A. de la G. P.: El Secretario interino, Antonio del Paso.

**PROVINCIA DE LEON**

**AÑO 1905**

**MES DE OCTUBRE**

*Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia*

Nacidos vivos		
1	Legítimos.....	88
2	Ilegítimos.....	7
3	<b>Total.....</b>	<b>95</b>
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.....	2,78
Nacidos muertos		
5	Legítimos.....	2
6	Ilegítimos.....	2
7	<b>Total.....</b>	<b>4</b>
Defunciones ocurridas por		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	•
9	Tifus exantemático.....	•
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	•
11	Viruela.....	•
12	Sarampión.....	•
13	Escarlatina.....	1
14	Coqueluche.....	•
15	Difteria y crup.....	•
16	Grippe.....	•
17	Cólera asiático.....	•
18	Cólera nostras.....	•
19	Otras enfermedades epidémicas.....	•
20	Tuberculosis pulmonar.....	4
21	Tuberculosis de las meninges.....	•
22	Otras tuberculosis.....	•
23	Sifilis.....	•
24	Cáncer y otros tumores malignos.....	3
25	Meningitis simple.....	3
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	4
27	Enfermedades orgánicas del corazón.....	2
28	Bronquitis aguda.....	1
29	Bronquitis crónica.....	1
30	Pneumonia.....	3
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
32	Afecciones del estómago (monos cáncer).....	1
33	Diarrea y enteritis.....	3
34	Diarrea en menores de dos años.....	3
35	Hernias, obstrucciones intestinales.....	•
36	Cirrosis del hígado.....	1
37	Nefritis y mal de Bright.....	•
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	•
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de mujer.....	•
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fobitis puerperal).....	•
41	Otros accidentes puerperales.....	•
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	•
43	Debilidad senil.....	•
44	Suicidios.....	•
45	Muertes violentas.....	•
46	Otras enfermedades.....	8
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
48	<b>Total.....</b>	<b>42</b>
49	Defunciones por 1.000 habitantes.....	2,60

León 18 de Noviembre de 1905.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

**AYUNTAMIENTOS**

*Aldaldia constitucional de León*

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

*Sesión del día 7*

**Presidencia del Sr. Alcalde**

Se abrió la sesión, que se celebra en virtud de segunda convocatoria, por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales el día 5, con asistencia de cinco Sres. Concejales, á las diecinueve menos quince.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos, y de la recaudada por consumos y arbitrios en el mes de Septiembre.

Se oyó con sentimiento la noticia de la defunción del serrano Plácido González Quintela, y se acordó dar á la viuda la paga futura del mes en que falleció, y el importe de otra paga en concepto de luto.

Por unanimidad se aprobó el presupuesto extraordinario del presente año, cuyos ingresos ascenden á 60.000 pesetas, y los gastos á 10.250, habiendo una diferencia, por sobrante, de 49.750.

Se aprobó la subasta de carbón para la calefacción de la casa de Ayuntamiento, y se adjudicó definitivamente el servicio á D. Martín Castañón.

Pasaron á las respectivas Comisiones los asuntos que necesitan su forma.

*Sesión extraordinaria del día 9*

Se abrió esta sesión, que fué presidida por el Sr. Alcalde y convocada como ordena el art. 102 de la ley, á las dieciocho y veinticuatro, con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Por orden de la presidencia, el señor Secretario dió lectura de la convocatoria, que tiene por objeto acordar una nueva contratación del empréstito de 3.000.000 de pesetas, y nombrar la Comisión que ha de entender en él.

Dió cuenta el Sr. Presidente de las gestiones practicadas para asegurar el éxito de la segunda subasta de 2.000.000 de pesetas, y después de amplia y detenida discusión, se acordó por unanimidad que el tipo de emisión del empréstito, sea el de 94 por 100; que el plazo para ingresar el importe de las acciones, sea el de quince meses; que la consignación en la Seguridad del Banco su garantía del pago de los intereses y de las amortizaciones, se haga por dozas partes, con sujeción al cuadro de amortización, y que la misma Comisión que estudió el empréstito anteriormente subastado, sea la misma que estudie el pliego de condiciones para la segunda subasta.

*Sesión ordinaria del día 14*

**Presidencia del Sr. Alcalde**

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales el día 12, á las diecinueve menos quince, con asistencia de cinco Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior, haciendo constar

que el Sr. Alcalde forma parte de la Comisión del Empréstito.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Septiembre.

Como proponen la Comisión de Obras y el Arquitecto, se aprueban los planos para construir una galería en la casa número 6, de la calle Zypateris; se autoriza la colocación de un mirador en la casa número 13 de la calle de San Lorenzo, y la colocación de otros cuatro miradores en la casa letra B de la calle de Ordoño II.

Se aprobaron los dictámenes del Sr. Comisario del Teatro, segundo el Coliseo para dar funciones de cinematografía, y concediéndole para funciones liricas.

Pasaron á las respectivas Comisiones diversos asuntos que necesitan su forma.

*Sesión ordinaria del día 21*

**Presidencia del Sr. Alcalde**

Se abrió esta sesión, que se celebra en virtud de segunda convocatoria, por no haber asistido número de Sres. Concejales el día 19, á las dieciocho y cuarenta y cinco, con asistencia de seis Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos.

Lo quedó también del Real decreto de Fomento, de fecha 13 del corriente, estableciendo los Campos de Demostración Agrícola, y se nombró una Comisión especial encargada de estudiar y proponer cuanto el Ayuntamiento correspondiera hacer en este asunto.

Se nombró para asistir á la subasta de árboles de este término municipal, al Sr. Presidente de la Comisión de Obras.

Se aprobó la cuenta del alumbrado eléctrico suministrado en el mes de Septiembre.

Dada cuenta de un oficio del señor Director de la Normal de Maestros, pidiendo por acuerdo de la Junta de Profesores algunos libros en el edificio que ocupa la Escuela, se acordó en principio acceder á lo solicitado; que el Sr. Arquitecto estudie y proponga las obras más precisas, y que se gestione con la Excmo. Diputación para que contribuya al pago del importe de las obras.

*Sesión ordinaria del día 28*

**Presidencia del Sr. Alcalde**

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, por no haber asistido Sres. Concejales el día 26, á las dieciocho y treinta y cinco, con asistencia de siete señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para las atenciones del mes próximo.

Se aprobó la cuenta de socorros suministrados á pobres transentes en el tercer trimestre de este año.

Quedó la Corporación enterada de un oficio del E. M. del 7.º Cuerpo

de Ejército, pidiendo varios datos para que por la Comandancia de Ingenieros militares, puedan empezarse los proyectos de los castelletes que se han de construir en los solares que el Ayuntamiento cada.

Se concede al señor primer Teniente de Alcalde la licencia que necesita para atender al restablecimiento de su salud.

Quedó la Corporación enterada del acta de la subasta de árboles de este término municipal.

Se concede al Teatro con las condiciones ordinarias para dar una ó dos representaciones dramáticas el día 1.º de Noviembre.

Como propone el Sr. Presidente de la Comisión de Obras, se acuerda enseñar en la próxima feria de San Andrés, la pareja de bueyes destinada al acarreo de materiales.

Pasóse a informe de las Comisiones seculares que lo necesitan.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

León 31 de Octubre de 1905.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 11 de Noviembre de 1905.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia a los efectos del art. 109 de la ley.—E. de Ureña.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega**

El día 10 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la primera subasta a venta libre de los derechos de consumos y derechos autorizados por este Municipio para el próximo año de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y por pújas a la licita.

Si en el expresado día 10 de Diciembre no tuviere efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 7 del mismo mes, á las mismas horas y en igual local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Fresno de la Vega, 19 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Carpintero.

**Alcaldía constitucional de Riello**

Con esta fecha me participa Dominga Rodríguez González, vecina de la Velilla, en este distrito, que no tiene noticia alguna del paradero de su hijo natural llamado Eligio Urbano, desde hace seis meses, el cual se hallaba en la provincia de Oviedo trabajando en Obras públicas, apesar de las indagaciones hechas con tal objeto. Por lo que suplica á las autoridades y Guardia civil la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo ponga á disposición de esta Alcaldía, para entregarle á la interesada.

Señas del Eligio: Edad 19 años, estatura regular, pelo oscuro, frente espesiosa, ojos negros, nariz ancha, barbilampiño, boca grande y color moreno sin señas particulares.

Riello 19 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Pérez.

**Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros**

Terminadas el repartimiento de consumos, el de arbitrios municipi-

les, y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formados para el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales, no serán atendidas las que se produzcan.

San Millán de los Caballeros 20 Noviembre de 1905.—El Alcalde, Santiago Clemente.

Don Germán Alonso Barrientos, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 7 del actual, acordó practicar el deslinde y amojonamiento en los camiles, cañadas, abrevaderos, descansaderos y demás terrenos cencerrales de este término. Y debiendo tener lugar dichos trabajos en el día 9 del próximo mes de Diciembre, y siguientes que fuesen necesarios, por el presente se hace saber á los dueños de las fincas colindantes á dichos terrenos, para que se sirvan concurrir á presenciar el expresado deslinde, y formular en el acto las reclamaciones que vieran convenientes; pues de no hacerlo así, se entiende que se conforman con los hitos ó mojones que la Comisión fije al efecto.

Isagra 18 de Noviembre de 1905.—Germán Alonso.

Don Manuel Luengo Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que no habiéndose celebrado el 1.º del actual la subasta anunciada de los derechos de matadero, arbitrios municipales é impuestos sobre carruajes de servicio público y puestas públicas de venta para el próximo ejercicio de 1906, por falta de licitadores, el Ayuntamiento, en sesión de esta día, acordó anunciar la segunda subasta de dichos impuestos para el día 21 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en el salón de la casa consistorial, por medio de pliegos cerrados y bajo el tipo anterior de 28.000 pesetas.

Las tarifas y pliego de condiciones, modelo de proposición y demás antecedentes, obran en la Secretaría municipal á disposición de los que deseen examinarlos.

Astorga 18 de Noviembre de 1905.—M. Luengo.—Por su mandato: Tiburcio Argüello Alvarez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano**

En escrito del vecino de Portilla de la Reina, en este Municipio, don Zacarías Antón, se me participa:

«Que el día 18 de Octubre último desapareció de su compañía su hijo Kusebio, es de la villa de Sahagún, sin que hasta la fecha haya podido saber su paradero, apesar de las averiguaciones practicadas para ello; siendo de las señas siguientes: Estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, color bueno, nariz chati; vestía traje de pana, boina azul y calzaba zapatos con hebillas amarillas. Es quinto del reemplazo actual, con el núm. 5 del sorteo, y fué declarado soldado.

Se suplica á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura del

referido joven, y caso de ser habido, se sirvan remitirlo á la casa paterna.

Boca de Huérgano 18 de Noviembre de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Peláez.

**Alcaldía constitucional de Rabero**

Participa á esta Alcaldía el vecino de este pueblo de Fubero, Matias Terrón Guerra, que el día 25 de Octubre último se ausentó de su domicilio su hijo Domingo Terrón Abella, sin que sepa la dirección que haya tomado, y sin que desde aquella fecha haya tenido tampoco noticia de él, apesar de las averiguaciones practicadas al efecto. Por lo que se ruega á las autoridades y Guardia

ESPECIES	Unidades	Consumo	Precio		Derechos		Producto	
	en kilograma.	anual calculado	medio de la unidad	en unidad	en unidad	en unidad	anual calculado	
	Unidades	Unidades	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Peja.....	100	10.548,84	1	25			2.635	96
Leña.....	100	10.548,84	1	25			2.635	96
Total.....							5.271	92

Lo que se publica á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Vega de Espinareda 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Tiburcio Alcega.

**Alcaldía constitucional de Cremones**

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas y obligación de suministrar los medicamentos necesarios á treinta y cinco familias pobres.

Los que se crean con derecho á obtenerla, pueden presentar solicitudes en el plazo de 30 días, en esta Alcaldía.

Cremones 20 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

**Alcaldía constitucional de Trabadelo**

Según partes verbales presentadas á esta Alcaldía por Soledad González, vecina de Pereje; Pedro Gutiérrez, de Pradela; Pedro Díaz González, y Ramón López, de Trabadelo; Pedro Magdala y Manuel López, de San Fiz do Seo, todos de este distrito municipal, en los últimos días de Octubre último se ha ausentado de la respectiva casa paterna sin permiso, ni motivo que les obligase á ello, sus hijos, respectivamente, José López González, Miguel Gutiérrez, Pedro Díaz Bello, Ramón López Bello, José Magdalena García y José López Petas, sin que hasta la fecha hayan tenido noticia de su paradero, apesar de los medios empleados para averiguarlo, y cuyas señas de los mismos son las siguientes:

José López González: Hijo de Antonio y de Soledad, natural de Pereje, de 18 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, frente despejada, color saeco viste traje de tela clara, gasta boina y calza borciguines.

Miguel Gutiérrez: Hijo natural de Petra, natural de Pradela, de 22 años

civil, la busca y captura del mismo, cuyas señas son: Edad 15 años, estatura regular, pelo negro, cara redonda, ojos castaños, barbilampiño, color bueno; viste traje de pana color café, camisa blanca y calza botinas blancas; va indocumentado.

Fabero 19 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Toribio Pérez.

**Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda**

La Junta municipal de este Ayuntamiento tiene aprobada la siguiente tarifa, para el establecimiento de arbitrios extraordinarios que se precisan para cubrir el déficit de 5.271 pesetas 93 céntimos, resultantes en el presupuesto ordinario formado para el año de 1906.

Lo que se publica á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Vega de Espinareda 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Tiburcio Alcega.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas y obligación de suministrar los medicamentos necesarios á treinta y cinco familias pobres.

Los que se crean con derecho á obtenerla, pueden presentar solicitudes en el plazo de 30 días, en esta Alcaldía.

Cremones 20 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

Según partes verbales presentadas á esta Alcaldía por Soledad González, vecina de Pereje; Pedro Gutiérrez, de Pradela; Pedro Díaz González, y Ramón López, de Trabadelo; Pedro Magdala y Manuel López, de San Fiz do Seo, todos de este distrito municipal, en los últimos días de Octubre último se ha ausentado de la respectiva casa paterna sin permiso, ni motivo que les obligase á ello, sus hijos, respectivamente, José López González, Miguel Gutiérrez, Pedro Díaz Bello, Ramón López Bello, José Magdalena García y José López Petas, sin que hasta la fecha hayan tenido noticia de su paradero, apesar de los medios empleados para averiguarlo, y cuyas señas de los mismos son las siguientes:

José López González: Hijo de Antonio y de Soledad, natural de Pereje, de 18 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, barbilampiño, nariz larga, boca regular; viste traje completo de pana oscura, gasta boina negra y calza botinas del mismo color.

José Magadán García: Hijo de Pedro y Esperanza, natural de San Fiz do Seo, de 20 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños, nariz regular; viste traje de pana negra, boina del mismo color y calza zapatos de becerro.

José López Potes: Hijo de Manuel y de Manuela, natural de dicho San Fiz do Seo, de 20 años de edad, estatura 1.500 metros, color trigueño, pelo negro, ojos y cejas al pelo; viste traje usado de pana oscura, gasta boina negra y calza zapatos. Todos van indocumentados.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía para ser entregados á sus padres.

Trabadelo 19 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Teijón.

**Alcaldía constitucional de Riado**

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclama-

ciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Riño 22 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Elías García.

#### Alcaldía constitucional de Ponferrada

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se hallan expuestos al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia, los siguientes documentos: matrícula industrial, reparto por el concepto de rústica, y padrones de urbana y cédulas personales, para el próximo ejercicio.

Ponferrada 22 de Noviembre de 1905.—Anselmo Cornejo.

#### Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Formado el padrón de cédulas personales y el repartimiento de censos para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días. Durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Gordaliza del Pino 22 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Balbino Bajo.

#### Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este Municipio para 1906, a los fines y efectos legales.

Vega de Valcarlos 23 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, Aquilino Losada.

#### Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Con esta fecha, se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de este pueblo, Urbano Santos, manifestando que por hallarse extraviada ha recogido un yegua, que fue de su propiedad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, con unas pintas blancas en los costillares, cabeza martillo, de 70 centímetros, y correada. Lo que se hace público por medio del presente a fin de que el dueño de la citada yegua pase a recogerla.

Pajares de los Oteros 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

#### Alcaldía constitucional de Villamegil

Según me participa el vecino de Quintana de Pons, de este término municipal, Mateo Suárez García, el día 12 de Octubre último se ausentó de su casa su hijo Víctor Suárez González, de 20 años de edad, sin su consentimiento, é ignorado su paradero.

Las señas personales son: Estatura regular, pelo y cejas negros, barba poca; viste traje de pana negra, botas azul y calza botas de becerro, negras.

Igualmente me participa el vecino de dicho Quintana de Pons, Alejandro Alonso García, que el mismo día 12 se ausentó de la casa paterna su hijo Benito Alonso García, de 20

años de edad, ignorando su paradero. Cuyas señas personales son: Estatura regular, pelo y cejas negros, boca y nariz regulares, barba poca; viste traje de pana negra, botas azul y calza botas de becerro, negras.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los presenten en esta Alcaldía para su entrega a los padres.

Villamegil 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Esteban García.

#### Alcaldía constitucional de Tabero

Según participa en esta Alcaldía los vecinos de Otero de Naraguanes, Francisco Martínez Ramón, y José Alonso y Alonso, el día 27 de Octubre último, se ausentaron de sus respectivas casas sus hijos Aquilino Martínez Bernardo é Inocencio Alonso Díez, sin que hasta la fecha tengan noticia alguna de su paradero.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de esta Alcaldía. Las señas son las siguientes:

El Aquilino tiene 17 años, estatura 1,600 metros, pelo castaño, ojos garzos, barbilsompiño, cara larga, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra, camisa blanca, calza borseguitos, y va indocumentado.

El Inocencio tiene 19 años de edad, estatura 1,400 metros, pelo castaño, ojos negros, cara redonda, barbilsompiño, color bueno, y también va indocumentado; viste pantalón y chaleco de pana color café, lleva blusa de rayadillo, y camisa de color, calza botas blancas.

Tabero 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Toribio Pérez.

#### JUZGADOS

##### Oficina de emplazamiento

El Sr. D. Pedro M. de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido, ha dictado en la causa contra Nicolás Botas Alvarez y Santiago Martínez de Abajo y otros, por lesiones mutuas, auto declarando terminado el sumario, mandando se les emplazase para que dentro del término de diez días acudan ante la Audiencia de León, á usar del derecho de que se crean asistidos, requiriéndoles al propio tiempo, nombren Abogado y Procurador que les defiendan en dicho Superior Tribunal; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se les nombrará de oficio; pero como dicha resolución no pudo ser notificada á los indicados procesados, vecinos de Pizarraza de la Valdeorna, por hallarse ausentes, han sido declarados rebeldes, y mandándose hacerles el emplazamiento y requerimiento por medio de cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia.

Astorga 22 de Noviembre de 1905.—El Actuario, Juan Fernández Iglesias.

##### Requisitoria

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Cita y llama á Hermenegildo Carhajo Valcarlos, de 48 años de edad, casado, natural y vecino de Villar

de los Barrios, hijo de Francisco y Antonia, cuyas demás señas personales se indican al final, cuyo actual paradero se ignora, suponiendo ha embarcado para Buenos Aires, pro cesado con otro por el delito de robo de alhajas, metálico y efectos; como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término señalado de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de las requisitorias en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia de León, se presente ante este Juzgado de instrucción, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, así como para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuese habido, se sirvan participármelo y ordenar su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel del partido y á mi disposición.

Dada en Ponferrada á 21 de Noviembre de 1905.—Celestino Nieto.—Lleído, Casimiro Revuelta Ortiz.

##### Señas personales

Color moreno, pelo, cejas y barba negros, ésta corta, con patillas, nariz bastante grande, así como la boca, y ojos negros; viste chaqueta de paño negro, así como el chaleco, pantalón de pana, camisa de lienzo, botas, y calza borseguitos, hoyoso de viruelas.

Don Benito Prieto Sierra, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción, por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmén (gitana), cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que la resultan en causa que sustinjo por hurto de 175 pesetas á Teresa Dorrocaero, vecina de Baidongo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándola rebelde con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada procesada; cuyas señas personales son: estatura de 1,670 metros, edad como de 40 años, nariz afilada, color moreno, boca bastante grande, pelo negro; viste bastante mal, de tela de percal; va con tres hijos, uno de pecho, y los otros dos de 12 años abajo; y en el caso de ser habido, la pongan á mi disposición, en este Juzgado.

Dada en La Veilla á 17 de Noviembre de 1905.—Benito Prieto.—El Escribano habilitado, Emilio García Robles.

Don Benito Prieto Sierra, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción, por vacante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Suárez Díez (a) *Meleda*, de 20 años de edad, soltero,

hijo de José y Casimira, natural y domiciliado en Robles, labrador, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala de audiencia al objeto de notificarle la terminación del sumario y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado; cuyas señas personales son: Estatura 1,600 metros, ojos azules, cejas y pelo castaños, color bueno, barba y bigote roncinos y ramurados, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en este Juzgado.

Dado en La Veilla á 23 de Noviembre de 1905.—Benito Prieto.—El Escribano habilitado, Emilio García Robles.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### GUARDIA CIVIL

##### 10.º TERCIO

A las once del día 1.º de Diciembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta, de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital.

León 22 de Noviembre de 1905.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madrada.

Don Antonio Benilla San Martín, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40, Juez instructor del expediente segundo por deserción al recluta del reemplazo de 1903, procedente de la Zona de León, Florentino Morales Crespo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Florentino Morales Crespo, del reemplazo de 1903, procedente de la Zona de León, hijo de Esteban y de Maria, natural de Salentinos (León), vecindad en Salentinos, nació en 26 de Septiembre de 1883, de oficio labrador, estado soltero, su estatura 1,570 metros, sus señas se ignoran; fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1903, tuvo entrada en cups de 1.º de Agosto de 1905, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, establecido en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40; en la inteligencia, que de no verificarlo así, será declarado rebelde.

Por tanto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido, lo conduzcan á este cuartel, en calidad de preso, y con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1905.—Antonio Benilla.